

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA AFIP - CONSULTA DE LA
CONDICION TRIBUTARIA VIA INTERNET**

Resolución General Nº 4162-E – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017

Mediante RG Nº 4162-E (Boletín Oficial 27/11/17) la AFIP ha introducido modificaciones al régimen obligatorio de verificación de la condición tributaria de sujetos que sean parte de transacciones comerciales o actos jurídicos, dispuesto originalmente por la RG AFIP Nº 1817/2005.

En ese contexto, hemos considerado conveniente proceder actualizar los alcances del régimen en el presente informe, en el cual hemos **resaltado** los cambios operados.

Objeto del régimen

Constatar la situación fiscal que, con relación a los impuestos y/o regímenes que se encuentran a cargo de la AFIP revisten los contribuyentes y/o responsables con quienes se opera.

Quiénes deben ser consultados

Debe consultarse por Internet la situación fiscal de:

- Adquirentes
- Locatarios
- Prestatarios
- Otorgantes
- Constituyentes
- Transmitentes
- Titulares de actos, bienes o derechos.

Quiénes están obligados a consultar

- Responsables inscriptos en IVA
- Agentes de retención designados
- Escribanos públicos
- Organismos incluidos en planilla anexa al art. 1º del decreto 1108/98:
 - Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Oswaldo H. Soler y Asociados

- Registro Nacional de Buques
 - Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
 - Registro Nacional de Aeronaves
 - Banco Central de la República Argentina
 - Inspección General de Justicia
 - Dirección Nacional del Derecho de Autor
 - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
- Organismos que deban cumplir con la obligación de registrar la CUIT, CUIL o CDI conforme a normas emitidas por los Estados provinciales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Oportunidad y validez de la consulta

La consulta deberá realizarse al efectuarse la primera transacción u operación y **tendrá una validez por 30 días corridos**, contados a partir de la fecha en que fue ejecutada

Excepciones a la obligación de consultar

No deberá realizarse consulta en los siguientes casos:

- Responsables inscriptos en IVA: Cuando realicen operaciones con consumidores finales.
- Agentes de retención de IVA: Cuando se encuentren obligados a consultar el "Archivo de información sobre Proveedores" (R. G. 2854 y modificatorias)
- **Operaciones inferiores a \$ 2.000.** Este límite no será aplicable a entidades bancarias.

Opciones de consulta

A través del sitio en Internet de AFIP, <http://www.afip.gov.ar>, se accederá a las siguientes alternativas:

- Consulta de
 - Constancias de Inscripción
 - Opción al Monotributo

En estas dos alternativas, la consulta exhibe en pantalla los datos del contribuyente consultado y un número verificador. El sistema permite obtener una impresión de esa pantalla, que deberá conservarse como prueba de haber realizado la consulta.

- Descarga del archivo "Condición tributaria". Este archivo, que también deberá conservarse como prueba, se identifica con una cadena de caracteres que posibilita comprobar la intangibilidad de su contenido.

Oswaldo H. Soler y Asociados

- **Intercambio de información mediante “Web Services”**, denominado “CONSULTA CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. Las especificaciones técnicas y diseños de datos exigidos se encontrarán publicados en el micrositio “Constancia de Inscripción - Web Services”, del referido sitio institucional

Ausencia de información

Si de la consulta realizada no pudiera obtenerse información sobre la situación fiscal del sujeto consultado, éste deberá ser considerado:

- En relación con el Impuesto al Valor Agregado: No categorizado
- En relación con el Impuesto a las Ganancias: No inscripto

Las retenciones o percepciones a realizar serán, en consecuencia, las que correspondan a estas condiciones fiscales.

La eventual discrepancia que manifieste el sujeto consultado deberá ser resuelta por él, previo a la realización de la operación, ante la dependencia que ejerce el control de sus obligaciones tributarias.

Imposibilidad de acceso

Cuando no pueda acreditarse la condición tributaria de un sujeto por imposibilidad de acceso a las consultas de “Constancias de inscripción” o bien de “Opción al Monotributo”, el sujeto deberá solicitar en la dependencia en la que se encuentre inscripto –con carácter de excepción- una impresión de la consulta, intervenida por el juez administrativo competente. Esta constancia tendrá una validez de 30 días corridos.

Incumplimiento total o parcial de efectuar la consulta

Quienes estén obligados a efectuar la consulta y no la realicen serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley N° 11.683 (multas de hasta \$ 2.500).

Por otra parte, la falta de consulta de la condición impositiva vigente respecto del contribuyente y/o responsable con quien se opere puede implicar la omisión de actuar como agente de retención/percepción, con las consecuencias que ello acarrea.

Vigencia de los cambios

Las modificaciones introducidas al régimen (**que hemos resaltado**) resultarán de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017.

Dr. José A Moreno Gurrea